



SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 13001-40-03-012-2022-00046-00 |
| SOLICITANTE | CLAVE 2000 S.A. |
| POSIBLE APODERADO | FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ |
| SOLICITADO | NILSON ENRIQUE GENZEL JASPE |

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por la razón que a continuación se mencionará:

1. No cumplió el apoderado de la parte demandante, pues el poder especial para presentación de la demanda, no viene acompañado con la constancia del envío del poder especial a través del correo electrónico de **CLAVE 2000 S.A.**, por lo que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto 806 del año 2020: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

2. Se observa que los 2 parqueaderos autorizados corresponden a la ciudad de Bogotá, pero al revisar el Formulario de Garantía Mobiliaria y el RUNT, se puede observar que el vehículo se encuentra inscrito en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, por lo que es muy posible que el vehículo al momento de su aprehensión por la Policía Nacional – Sijin Motores no se encuentre en Bogotá, por lo que se le solicita que se haga claridad que se debe hacer en esos casos.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que la falencia anteriormente planteada, constituye causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega, presentada por **CLAVE 2000 S.A.** contra **NILSON ENRIQUE GENZEL JASPE. CONCÉDASELE** a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

| |
|---|
| SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR |
| ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ |
| SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO |
| _____ |
| CARTAGENA- BOLÍVAR _____ |
| _____ |
| LA SECRETARIA |